

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA: CIENCIAS POLÍTICAS



TRABAJO DIRIGIDO

**LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES COMO FACTOR DE
DESARROLLO (LA PAZ)**

TUTOR: LIC. JHONNY VILLARROEL

POSTULANTE: REYNALDO RAFAEL MENA GUZMÁN

La Paz – Bolivia
2006

ÍNDICE

	Nro.
I. LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES COMO FACTOR DE DESARROLLO (LA PAZ)	1
PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	1
PANORAMA GENERAL DE LAS MANCOMUNIDADES EN BOLIVIA	2
CONFORMACIÓN INTERNA DE LAS MANCOMUNIDADES	
LA UNIÓN HACE LA FUERZA COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL	9
II. DEFINICIÓN	11
III. FINES	11
IV. MANCOMUNIDAD MUNICIPAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO	12
V. EL PROBLEMA DE LA GOBERNABILIDAD EN LAS MANCOMUNIDADES	12
VI. MARCO CONSTITUCIONAL JURÍDICO	15
VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS TRÁMITES DE PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES.	16
VIII. CONCLUSIONES	25
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
	40

I. LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES COMO FACTOR DE DESARROLLO (LA PAZ)

PRESENTACIÓN

El presente trabajo es el resultado de la pasantía realizado ante el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario entre los meses de mayo a diciembre del 2004 dicha entidad se encontraba bajo la dirección del Lic. Jesus Arzabe, dándose de esa forma cumplimiento a la resolución facultativa N° 039/2004 y resolución del Consejo de Carrera N° 110/04. Siendo Tutor Institucional el Ing. Eduardo Claire Fuentes (Jefe de Fortalecimiento Municipal SED-FMC Prefectura de La Paz).

Asimismo cabe recalcar que por disposiciones del Consejo se dispuso la ampliación de la pasantía por el lapso de 2 meses el mismo que se cumplió del 1 de septiembre al 15 de diciembre del 2005 ante la unidad de Fortalecimiento Comunitario dependiente de la Prefectura de La Paz.

El objeto de estudio encomendado tanto por el director como por el jefe del Servicio de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Prefectura del departamento de La Paz fue **exclusivamente el relevamiento y análisis de la documentación concerniente a las Mancomunidades Municipales correspondientes al departamento de La Paz**. Si bien se hace mención en el presente trabajo a las Mancomunidades de toda Bolivia la misma es simplemente referencial.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de una Bolivia más municipal, más equitativa, participativa y descentralizada no podemos dejar de hablar más que de la mancomunidad municipal, que como instrumento para superar el subdesarrollo, define objetivos que guían las acciones de los municipios integrantes a través de proyectos y programas y de esa manera lograr desarrollo de los mismos. Este fenómeno se ha extendido al grado de ser reconocido como una estructura de Igeneración y administración de recursos y el fin fundamental es influir al desarrollo local con acciones conjuntas elevando el nivel de eficiencia de la inversión pública municipal mejorando la gestión, elevando el nivel socio cultural, estableciendo nuevos ámbitos de desarrollo económico social. Para lo cual se debe tender a transparentar la situación como sujeto de derecho público en razón de que la razón jurídica de una mancomunidad municipal es pública ya que su conformación obedece a fines públicos además porque existe un derecho de los gobiernos municipales a constituirse en mancomunidad como estrategia de crecimiento.

PANORAMA GENERAL DE LAS MANCOMUNIDADES EN BOLIVIA

Haciendo un análisis del panorama general de lo que ocurre en Bolivia en cuanto a las mancomunidades podemos establecer que el 91% de gobiernos municipales del país forman parte de mancomunidades de municipios ,que les han permitido establecer estrategias de desarrollo conjuntas y obtener más recursos de la cooperación internacional.

Se trata de 285 gobiernos municipales de los 314 existentes en el país, que integran alguna de las asociaciones de municipios creadas en los últimos 10 años desde la promulgación de la ley de participación popular.⁽¹⁾

⁽¹⁾ LA PRENSA. Revista DOMINGO (12 de septiembre de 2004)

Los departamentos con mayor cantidad de mancomunidades son: La Paz, Potosí, con 14 y 12 asociaciones respectivamente, le siguen Santa Cruz con 9, Chuquisaca con 8, Oruro con 8, Cochabamba con 4, Tarija con 4, Beni con 4 y Pando con 3 asociaciones. Además se han conformado 6 mancomunidades interdepartamentales lo que hace un total de 72 mancomunidades en los 9 departamentos del país.

Los resultados obtenidos hasta ahora son alentadores, pues las mancomunidades mueven entre 10 y 15 millones de dólares al año para encarar proyectos frente a desafíos comunes, esto hace que las mancomunidades se conviertan en una estructura de generación y administración de recursos tan importantes como los propios municipios, el problema hasta cerrada la gestión 2004 era de que en la realidad ningún organismo del estado pueda fiscalizar la administración de recursos a cargo de las mancomunidades pese a que éstas utilizan fondos provenientes de los municipios. Los consejos municipales tendrían que ser los encargados del control de los recursos pero se ha visto que estos consejos en cuanto al control son inocuos, este fenómeno de la falta de control muy posiblemente se deba a la sui generis conformación de las mancomunidades ya que por ley las mancomunidades son organizaciones privadas constituidas por entidades públicas como son los municipios, este status jurídico no permite al estado ejercer fiscalización sobre su administración. Esta es la razón para que el gobierno nacional haya resuelto impulsar un programa nacional para establecer al menos un registro de manejo de recursos de las mancomunidades, de esta manera se busca también fortalecer la gestión administrativa de estas asociaciones.

De manera referencial enunciamos a las mancomunidades municipales que según el viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular (boletín 2003) existen a nivel nacional en Bolivia:

MANCOMUNIDAD

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Chuquisaca	Chuquisaca Centro	Alcalá Azurduy, El Villar, Padilla, Sopacnuy, Tarvita, Tomina, Villa Serrano
	Cintis	Camargo, San Lucas, Incahuasi, Culpina, Camataqui, Villa Abecia, lAs Carreras.
	De Municipios integraciún	Alquile, Omereque, Pasorapa, Saipina, Santa Vruz de la Sierra, mairana, Sucre.
	Chaco Chuquesaqueño	Villa Vaca Guzmán, Huacaya, Monteagudo, Huacareta, Machareti
	Chuquisaca Norte	Yotala, Poroma, Yamparaez, Sudanes, Mojocoya, Icla, Presto y Sucre
	Oropeza	Yotala, Poroma, Sucre
	Serrania del Iñaó	Monteagudo, padilla, Villa Serrano, Villa Vaca Guzmán.
	Juana Azurduy de Padilla	Tarvita, Azurduy, Alcalá, Sopachuy, Zudañez, Yamparaez, Tarabuco, El Villar.
	Incahuasi Culpina	Incahuasi, Culpina

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Cochabamba	Valle alto	Tolata Punata, Santivañrz, San Benito, Villa Rivero, Villa VILLARROEL, Toko, Cliza, Tacachi
	Región Andina	Sicaya, Tapacari, Tacopaya, Arque, Bolívar.
	Trópico	Villa Tunari, Puerto Villarroel, Tiraque, Chimore, Pojo
	Cono Sur	Alalay, Pocona, Totora, Chimore, Pojo, Colomi, Mizque, Omereque, Vila

		Vila, Pasorapa, Aiquile, Puerto Villarroel
--	--	--

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Tarija	Hereros de la Independencia	El Puente, San Lorenzo, Yuncara, Uriondo
	Del Sur	Padcaya, Bermejo, Carapari, Entre Ríos, Yacuiba
	Del Gran Chaco	Villamontes, Carapari, Yacuiba.
	Guadalquivir	Cercado, San Lorenzo, Uriondo, Padcaya

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
La Paz	Jacha Suyu Pacajes	Coro Coro, Calacoto, Comanche, Caquiaviri, Charaña, Mazacara, Santiago de Callapa
	Vailes Internandinos	Cairoma, Cajuata, Inquisivi, Licoma, Pampa Quime, Ichoca, Colquiri
	Aropac III	Collana, COLQUENCHA, Waldo, Wallivian
	Larecaja	Sorata, Quiabaya, Combaya, Tacacoma
	Heroes del Pacifico	Santiago de machaca, Catacora
	Apolobamba	Curva, Charazani, Pelechuco
	Norte Paceño Tropical	Apolo, Ixiamas, Guanay, Tipuani, Caranavi, Teoponte, Mapiri, Sorata
	Mambit	Tiahuanaco, Desaguadero, Guaqui, Puerto Pérez
	Cuenca Lechera del altiplano	Achacachi, Pucarani, Viacha, Achocalla, Batallas, Laja.
	Yungas de La Paz	Coroico, Asunta, Yanacachi, Iruoana , Coripata, Chulumani, Palos Blancos
	Francisco Tito	Copacabana, Tiquina, Tito

	Yupanqui	Yupanqui
	Altiplano y Valle Central	Patacamaya, calamarca, Umata, Sahapaqui, Luribay, San Pedro de Curahuara, Chacarilla, Coro Coro, Tumarapi, Comanche
	Mancomunidades del Lago	Pucarani, Tiquina, Copacabana, Tito Yupanqui, batallas, Achacachi, Puerto Acosta, Carabuco, Ancoraimos, Puerto Pérez, Tiahuanacu, Guaqui, Desaguadero
	De la provincia Loayza	Luribay, Sapahaqui, Yaco, Mallpa, Cairoma

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Oruro	Marepa	Challapata, Pazña

	Azanaque	Challapata, Huari, Quillacas, Pampa, Aullacas, Salinas de Garcia Mendoza
	Frontera con Chile	Sabaya, Coipasa, La Rivera, Carangas, Todos Santos
	Thumivida	S. Andamarca, Belen de Andamarca, S.G. Mendez, Pampa, Aullagas, Quillacas.
	Litoral	Huachacalla, Escara. Esmeralda, Yunguyo de L. C., Machacamarca
	Desaguadero	Eudalipus, El Choro, Caracollo
	Nor Occidente	Curahuara de Carangas, Huayllamarca, Totora
	Productores de Camélidos	Turco, Corque, Toledo, Choquecota

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
---------------------	---------------------	-------------------

Potosí	Sud Lipez	San Pablo de Lipez, San Antonio de Esmoruco, Mojinete
	Chichas	Tupiza, Atocha, Caragaita
	Chayanta	Ravelo, Ocurrí, Colquechaca, Pocoata
	Norte de Potosí	Llallagua, Uncía, Chayanta, Ravelo, Ocurrí, Colquechaca, Pocoata, San Pedro de Buena Vista, Arampampa, Acacio, Toro Toro, caripuyu
	Núcleo Uncía	Pocoata, Uncía Chayanta, Sacaca
	Centro de Potosí	Porco, Vitichi, Caiza "D", Chaqui
	Tomas Frías	Yocalla, Tinguipaya, Belen de Urmiri
	Incahuasi	Llica, Tahua

	Nor Lipez	Colcha "K", San Pedro de Quemes
	Productores de la Quinoa Real	Uyuni, San Agustín, Colcha "K", San Pedro de Quemes
	Gran Tierra de los Lipez	Llica, Tahua, Colcha "K", San Pedro de Quemes, San Agustín, San Pablo de Lipez, San Antonio de Esmoruco, Mojinete

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Santa Cruz	Metropolitana	Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Porongo, La Guardia, El Torno, Warnes
	Sara e Ichilo	Portachuelo, Santa Rosa, Buena Vista, San Carlos, Yapacani
	Guarayos	Asecensión de Guarayos, San Julian, El Puente
	Valle Grande	Vallegrande, El Trigal,

		Moro, Postrervalle, Pucara, Samaipata, Pampa Grande, Mairana, Quirusillas, Comarapa, Saipina
	Valles Cruceños	Samipata, Pampa Grande, mairana, Quirusillas, Comarapa, Saipina
	Cordillera	Camiri, Lagunilla, Charagua, Cabezas, Cuevo, Gutierrez, Boyuibe
	Obispo Satiestevan	Montero, Saavedra, Minero
	Chiquitania	San Ignacio de Velasco, San Miguel, Sal Rafael, San José, Pailón, Robore, Concepción, San Javier, San Julian, San Ramon, San Matias, San Antonio de Iomerio, Puerto Suarez, Puerto Quijaro.

	Cuenca baja del Río Grande	San Julian, Okinawa, pailón, Cabezas
--	----------------------------	--------------------------------------

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Pando	Madre de Dios	Gonzalo Moreno, El Sena, San Lorenzo
	Tahuamanu	Bolpebra, Bella Flor, Ingavi, Porvenir, Santa Rosa, Santos de Mercado
	Manuripi	Filatelia, Nueva Esperanza, Puerto Rico, San Pedro, Villa Nueva

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Beni	Manribe	Rurrenabaque, San Borja, Reyes
	Todo Santo	San Javier, Huacarac
	Mamore	San Ramón, San Joaquin, Puerto Siles

	Salud Trinidad	Trinidad, San Andrés, Loreto, San Javier, San Ignacio
--	----------------	---

DEPARTAMENTO	MANCOMUNIDAD	MUNICIPIOS
Interdepartamentales	Cuenca del Caine	San Pedro de Buena Vista, Acacio, Ansaldo, Arampampa, Arbita, capinota, Sacabamba, Tarata, Toro Toro
	Servicios Básicos del Chaco Boliviano	Boyuibe, Camiri, lagunillas, Monteagudo, Villa Montes, Villa Vaca Guzmán
	Manchabol	Boyuibe, Cabezas, Camiri, Carapari, Charagua, Cuevo, Entre Ríos, Gutierrez, Huacareta, lagunillas, Machareti, Monteagudo, Muyupampa, Villamontes, Yacuiba
	Vadespo	Tomave, Atocha, Tupiza, Uyuni
	Aymaras sin Fronteras	Santiago de Curahuara, San Pedro de Totorá, Sabaya, Coipasa, Belén de Andamarca, Charaña, Calacoto, Comanche, Caquiaviri

CONFORMACIÓN INTERNA DE LAS MANCOMUNIDADES

Un aspecto realmente peculiar de las mancomunidades municipales es el hecho de que las mismas se conformen como organizaciones

“empresariales” pues se ha dado el fenómeno de que los municipios al estructurar el convenio de mancomunidad no sólo han elegido un presidente sino un **gerente** de la mancomunidad en la que ambos actúan como responsables jurídicos de la organización, así por ejemplo el gerente de la mancomunidad de Chuquisaca centro José Miranda se mostró de acuerdo con la idea del gobierno de establecer un mecanismo de información sobre la actividad de las asociaciones.

Sin embargo cabe recalcar que son los organismos internacionales los que fiscalizan directamente el uso de los recursos otorgados para impulsar proyectos de desarrollo local.

La mancomunidad de Chuquisaca cuenta con un presupuesto de 72 mil dólares (gestión 2004). De éstos 94 mil bolivianos unos 11.700 dólares son recursos propios que provienen del aporte de los municipios el resto unos 60 mil dólares fue otorgado por organismos internacionales que apoyan la gestión de las mancomunidades. Entre estos figuran la Corporación andina de Fomento CAF, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el Ministerio Británico para el Desarrollo Internacional DFID, y otras entidades de ayuda internacional.

El haber constituido mancomunidades abrió muchas puertas para obtener recursos de la comunidad internacional.

Pero no todo es ventaja ya que el haber constituido una mancomunidad y mostrar una faz privada es un óbice para obtener recursos directamente del estado, imprescindibles para el funcionamiento y sostenimiento de las estructuras mancomunadas.

Algo digno de recalcar es el hecho de que 27 mancomunidades son asistidas y auditadas por la dirección de mancomunidades y los diferentes programas de desarrollo municipal, aunque la intención es ampliar dicha centralización de la información sobre las 72

mancomunidades constituidas hasta el momento en un sistema que apunte a la transparencia y la sostenibilidad.⁽²⁾

LA UNIÓN HACE LA FUERZA COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

El principio fundamental que informa la conformación de mancomunidades municipales es el enunciado: **La Unión hace la Fuerza**, es decir que los municipios se fortalecen cuando se asocian mucho más si los mismos son municipios pequeños que no cuentan con posibilidades para obtener recursos por su propia cuenta, los motivos de asociación son por demás diversos y hasta se puede decir que van más allá de las fronteras nacionales. Tal es el caso de los **AYMARAS SIN FRONTERAS** que unen a comunas fronterizas del occidente de Bolivia, el sur del Perú y el norte de Chile cuyas poblaciones están compuestas principalmente por comunidades aymaras. Son un ejemplo de integración y de administración pública. Tanto es así que el presidente y los directivos de la mancomunidad renunciaron a sus partidos políticos antes de asumir funciones como representantes comunitarios y rinden cuentas de sus gastos directamente a la comunidad.

Cabe recalcar que también se trata de una mancomunidad que va más allá de los límites departamentales. Curahuara de Carangas, Totora, Sabaya, Coipasa, Andamarca, Charaña, Calacoto, Comanche y Caquiaviri forman parte de una mancomunidad cuya extensión geográfica une los departamentos de La Paz y Oruro.

Trabajan bajo el mismo objetivo impulsar el desarrollo agropecuario y turístico de una de las regiones más deprimidas del país.⁽³⁾

⁽²⁾ FILES (Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario SED-FMC)

X. DEFINICIÓN

Si bien algunas personas entienden por mancomunidad como la “asociación voluntaria de dos o más municipios legalmente constituidos con el propósito de coordinar acciones conjuntas para el desarrollo social económico de los municipios” en este trabajo se propone la siguiente definición: “la mancomunidad municipal es el vínculo jurídico al cual se reatan dos o más municipios por medio de un convenio con la finalidad de realizar prestaciones de dar, hacer y no hacer, expresadas en proyecto y programas que incidan en el desarrollo humano.

XI. FINES

La mancomunidad según el Ministerio de Desarrollo Sostenible y planificación así como el Viceministerio de Planificación estratégica y participación popular tiene como objetivo.

- Promover el desarrollo local articulado, a través del ejercicio de acciones conjuntas, que permitan elevar el nivel de eficacia y eficiencia de la inversión pública municipal.
- Mejorar la capacidad de gestión mancomunada
- Apoyar a los procesos de reconfiguración regional e identidad socio cultural.
- Establecer nuevos ámbitos de desarrollo económico, social, institucional y sostenible.⁽⁴⁾

XII. MANCOMUNIDAD MUNICIPAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO

Si bien a un inicio la mancomunidad municipal fue una necesidad de los municipios pequeños, con escasa población, magros ingresos y por lo tanto municipios inviábiles, ahora la mancomunidad municipal casi

⁽³⁾ BOLETÍN Viceministerio de Participación Popular N° 5, 2004

⁽⁴⁾ Ministerio de desarrollo Sostenible y Planificación. Viceministerio de Planificación Estratégica. Opúsculo 2002.

es un imperativo estratégico de desarrollo de los municipios grandes ya que los mismos requieren con urgencia solucionar problemas, encarar programas que atañen a un ámbito territorial que va mas allá de la delimitación municipal. Entre los municipios asociados que son un ejemplo están la Chiquitania del norte de Santa Cruz, la mancomunidad del chaco, la asociación del lago Titicaca, la del Valle Alto de Cochabamba y otros guiados mas por el enfoque al desarrollo social y económico que de necesidad.

Un caso en Potosí es paradigmático pues las comunas productoras de la famosa quinua real (Uyuni, San Agustín, Collcha k., San Pedro de Quemés se unieron para impulsar la producción y exportación del cereal andino).

En los valles de Cinti, Chuquisaca, los municipios de Camargo, San Lucas, Incahuasi, Culpina, Villa Abecia y Carreras buscan fondos adicionales para el desarrollo de la producción vitivinícola y la construcción de sistemas de riego para el agro.

Lo propio ocurre en los Yungas, donde los municipios de Coroico, La Asunta, Yanacachi, Irupana, Coripata, Chulumani y Palos Blancos se han asociado desde junio de 2001 para fortalecer la producción y exportación de frutas, café y otros productos.

Otro ejemplo donde la mancomunidad si funciona son los casos donde municipios grandes como Santa Cruz, Cochabamba y Tarija han formado asociaciones con sus vecinos para tratar problemas comunes como los conflictos de límites, la basura, los servicios de salud la educación, la atención de los desocupados el desayuno escolar o la construcción de obras de infraestructura.

Con 1.3 millones de habitantes la asociación que una la capital cruceña con los municipios de Cotoca, Porongo, la Guardia, El Torno y Warnes, es la primera mancomunidad metropolitana y la mas importante del país.

Tras un largo proceso de concertación la mancomunidad metropolitana presentará el 30 de septiembre al congreso los acuerdos que resuelven todos los conflictos de límites que separaban a los seis municipios integrantes.

Llamada a si mismo como la “región de las oportunidades, la asociación se constituyó el 10 de diciembre de 2001. la gerente de la organización. Cinthia Roda destacó que a mancomunidad obtuvo resultados importantes en materia de salud y educación, entre los que se destaca el proyecto de médicos de familia” financiado por la organización Panamericana de la salud (OPS).

A esto se suma un programa de becas para directores y promotores de salud del área metropolitana financiado por la asistencia japonesa para el desarrollo internacional (JICA).

A partir del mes de octubre un grupo de 12 profesionales y técnicos recorrerá los barrios de la mancomunidad con el fin de establecer un diagnóstico sobre los problemas que aquejan a la población e iniciar un programa mancomunado de intervención en la región. Es que la zona presenta índices de pobreza entre 63.8 y 94.5 por ciento de la población.

Además a través del gobierno autónomo de Valencia (España) y la organización no gubernamental PETDIADES, la mancomunidad recibirá 146 mil dólares para la creación de un catastro urbano central en las ciudades que aún no lo tienen Aunque los aportes de los municipios no superan los 25 mil dólares, los recursos de los que se benefician a la mancomunidad, superan aproximadamente los 300 mil dólares anuales.

Los acuerdos entre los municipios también intentan mejorar los servicios de salud para la población.

El año 2000, seis municipios del departamentos de Oruro resolvieron aunar fuerzas para combatir la desnutrición infantil, las enfermedades y la falta casi absoluta de servicios de salud.

Con ayuda del Ministerio de Salud y el Ministerio británico para el Desarrollo Internacional (DFID), las comunas de Challapata, Huari, Pampa, Aullagas, Salinas de Garci Mendoza y Santuario de Quillacas establecieron la “Red de Servicio de Salud Azanake”

El programa busca mejorar las condiciones de vida de 49.594 personas que habitan en la zona, según el diagnóstico llevado por el proyecto nacional “Abrir Salud”, se trata de una región del altiplano con altos índices de pobreza y bajos niveles de utilización de servicios de salud.

La creación de la mancomunidad de Azanake permitió impulsar el proyecto bajo una perspectiva fundamental: la participación de la comunidad en la definición de las políticas locales de salud, un aspecto que hasta ese momento no se había tomado en cuenta.

La asociación cuenta hoy con una personería jurídica, reglamentos internos, estatutos orgánicos y una cuenta fiscal donde se depositan fondos de contraparte de los municipios integrantes para sostener el programa de salud.

“Diferentes organizaciones internacionales están viendo que tenemos un criterio bastante atinado en el desarrollo de los temas de salud y producción”. Asegura el gerente de la mancomunidad. Cidar Cepeda.

Es que este mecanismo ha logrado optimizar los recursos municipales que, de forma individual, no hubiese sido posible obtener.

Hoy, la red de salud de Azanake cuenta con 21 establecimientos de salud y un hospital de segundo nivel en Challapata. Además, con los recursos se adquirieron, por ejemplo, motocicletas, para que los agentes de salud se trasladen a las comunidades mas alejadas. A través del programa se capacitó a alcaldes, concejales, comités de vigilancia y personal médico en materia de salud pública.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ LA PRENSA. Revista DOMINGO (12 de septiembre de 2004)

XIII. EL PROBLEMA DE LA GOBERNABILIDAD EN LAS MANCOMUNIDADES

Así como se da el fenómeno de la ingobernabilidad en los municipios también se reproduce este fenómeno en las mancomunidades municipales que de alguna manera han puesto en riesgo la puesta en marcha la continuidad de los proyectos y programas de desarrollo, esto es corroborado con lo afirmado por la ex viceministra Doris Alandia para el caso de Azanake.

Challapata a tenido en la gestión 2004. 7 alcaldes esta inestabilidad e ingobernabilidad dentro del principal municipio incide en la administración de la mancomunidad a esto se suma negativamente la inhabilitación de firmas cuando uno de los municipios integrantes de la mancomunidad no cumple con las exigencias establecidas en la ley de municipios sobre la rendición de estados financieros y sus POAs, recibe la sanción de inhabilitación de firmas y esto afecta directamente en la obtención de recursos para los proyectos mancomunados, esto es un factor que debilita a las asociaciones y que ahora vemos que es necesario modificar. Esto tiende a grabarse cuando los municipios integrantes de una mancomunidad son excesivamente chicos y con poca capacidad para la generación de recursos propios. Algunos datos muestran que muchas mancomunidades han fracasado porque no generaron políticas de desarrollo local que beneficien a sus comunidades.

XIV. MARCO CONSTITUCIONAL JURÍDICO

La base fundamental en la cual se conforma una mancomunidad municipal esta dada en el Art. 202 de la Carta Fundamental que a la letra dice “ Las Mancomunidades pueden asociarse o Mancomunarse entre sí y convenir tipos de contratos con personas individuales o colectivas de derechos público y privado, para el cumplimiento de sus fines”.

Es decir este artículo es la base sobre la cual los gobiernos municipales puedan celebrar convenios de manera conjunta que es una de muestra de reconocimiento estatal a los procesos de integración local, aunque el verdadero impulso legal se puede decir que fue con la promulgación de la Ley de Participación Popular.

La Ley 1669 en su Art. 7 otorga la facultad al Poder Ejecutivo de impulsar y promover mancomunidades municipales siempre que sea a iniciativas de los mismos municipios que incidan estratégicamente en el desarrollo de una región superando las limitaciones que han impuesto una división política administrativa arbitraria.

En cuanto a la Ley de Municipalidades en el Art. 155 se incorpora la facultad de que dos o más gobiernos municipales puedan celebrar un convenio de mancomunidad además de la posibilidad de que los gobiernos municipales pueden delegar recursos a la mancomunidad y la administración de los mismos de acuerdo a su prudente criterio.

El Art. 156 de la misma Ley de municipalidades establece de manera imperativa que los municipios que no tengan una población mínima de 5.000 habitantes deberán conformar mancomunidades para poder acceder las mismas, a través de la cuenta mancomunada, de los recursos de la coparticipación tributaria.

Esta modalidad de asociación municipal permite de alguna manera ampliar la posibilidad de negociación y atracción de capitales.

El Art. 157. I establece: “Los Gobiernos Municipales interesados en planes, proyectos, obras, servicios, explotaciones y otras actividades comunes constituirán, mediante convenio, una mancomunidad, para efectivizar las atribuciones y competencias transferidas por el Estado a favor de los gobiernos municipales; para lograr la plena validez de los convenios, deberán ser aprobados por los concejos municipales respectivos quienes tendrán a su cargo la fiscalización”.

Lo cual significa que la conformación de mancomunidades debe responder a necesidades conjuntas que surgen entre los gobiernos municipales, así

mismo se puede evidenciar la amplitud que tiene el proceso de mancomunidad ya que estos pueden ser desarrollados para que los Gobiernos Municipales alcancen una o varias atribuciones que el estado les ha conferido. Lo cual quiere decir que una condición de validez de los convenios de mancomunidad es que estos deben estar aprobados por los consejos de los Gobiernos Municipales Mancomunados es decir deben existir cuantas ordenanzas de cuantos Gobiernos Municipales se mancomunan. Haciendo notar que el convenio de Mancomunidad debe ser aprobado por el consejo antes que la firma de dicho convenio, en razón de que el consejo es un ente de fiscalización permanente.

El Art. 157.II establece que la Mancomunidad Municipal que así lo considere podrá constituirse en sujeto de derecho privado tramitando ante la Prefectura departamental la personalidad jurídica, como Asociación, con el objeto de desarrollar acciones de inversión concurrente con el sector público, privado, social y productivo.

El párrafo III del mismo artículo establece, “Cuando la Mancomunidad comprenda municipios de distintos departamentos el trámite de personalidad jurídica se realizará ante la Prefectura más próxima al territorio de la Mancomunidad”.

La figura jurídica expuesta en el párrafo II es novedosa ya que permite que personas de derecho público como son los gobiernos municipales puedan unirse y asociarse y conformar una persona de derecho privado, aspecto que amerita una inmediata reglamentación por las implicancias jurídica legales que pueda emerger de dicho estatus. Es fundamental aclarar que si se le ha otorgado ese modo especial de conformarse y actuar es para que consiga relacionarse con facilidad con entes del sector privado y público de manera más eficaz.

En cuanto al párrafo III del referido artículo es a todas luces un elemento mas que todo práctico que implica mayor flexibilidad del proceso de mancomunidad que repetimos va mas allá de una división política administrativa tal vez arbitrariamente establecida.

El Art. 158 establece: “I Los mecanismos financieros dependientes del Poder Ejecutivo priorizarán la promoción y el apoyo a planes, programas y proyectos que representan intereses de dos o más Municipios”

II “La mancomunidad municipal deberá ser apoyada por el sistema nacional de planificación y el sistema nacional de inversión pública”.

Este artículo implica que los gobiernos municipales exijan que los fondos públicos cumplan la asistencia de proyectos prioritarios en cuanto al párrafo II es absolutamente claro al sostener que las mancomunidades deben ser apoyadas por el sistema nacional de planificación y por el sistema nacional de inversión pública estableciendo que las mancomunidades cuenten con planes de desarrollo mancomunado es decir deben ser apoyadas por las instituciones encargadas de la planificación. El apoyo del Sistema Nacional de Planificación, debe partir con la incorporación dentro de las normas del Sistema Nacional de Planificación de disposiciones que permitan operativizar la elaboración, validación y aprobación de los denominados planes de desarrollo mancomunitario dentro del eje de planificación horizontal. Todo plan diseñado por cualquier nivel de la administración pública para ponerse en marcha requiere de recursos, los mismos que deben ser priorizados por el Sistema Nacional de Inversión Pública lo que conlleva que iniciativas de orden mancomunitario que nazcan en el marco de los programas y políticas debe ser incentivados con recursos públicos ya que se podrá afianzar la efectividad de iniciativas de inversión.

El Art. 158 de la Ley 2235 a la letra dice: (Disposiciones Modificatoria Segunda) “III Los Municipios cuya población tuviera pueblos indígenas o pueblos originarios podrán conformar mancomunidades a efectos de establecer o restituir la unidad étnica y cultural de dichos pueblos”

IV El directorio de la mancomunidad estará integrado por los respectivos Alcaldes Municipales. Podrán asistir con voz sin voto los Consejeros Departamentales, Concejales Municipales, miembros de los Comités de Vigilancia y representantes del Consejo de Desarrollo Productivo, Económico y Social en el área de la mancomunidad, debidamente acreditados.

Esta disposición determina la posibilidad de promover la conformación de mancomunidades de distritos o gobiernos municipales para establecer o restituir la unidad étnica y cultural de los pueblos originarios o indígenas asentados en el territorio del gobierno municipal.

El párrafo IV del mismo artículo enuncia aspectos de orden administrativo y organizativo al establecer que el directorio de la mancomunidad estará integrado por los alcaldes municipales, esta norma implica la existencia de un órgano de carácter ejecutivo y por lo tanto de control al interior de la mancomunidad, destacándose que esta disposición tiene su origen en la ley del dialogo nacional ya que los procesos de mancomunidades tenían multiplicidad de formas organizativas que generaban conflictos de atribuciones es por eso que se ha dispuesto privilegiar la participación de los máximos ejecutivos municipales.

Haciendo notar las facultades del directorio de la mancomunidad conformado por los alcaldes deben especificarse en los reglamentos de las mancomunidades, estos reglamentos deben ser previamente aprobados por los gobiernos municipales.

El Art. 158 de la Ley 2235 (Disposición Modificatoria Segundo) en su párrafo V establece: El directorio de la Mancomunidad tendrá funciones de coordinación entre los municipios que integran”

VI. “Los Gobiernos Municipales mancomunados concertarán con el Poder Ejecutivo Nacional y las Prefecturas departamentales, la ejecución de políticas de fortalecimiento, la ejecución de políticas de fortalecimiento, inversión y desarrollo, compatibilizando planes, programas y proyectos concurrentes” este artículo explica la coordinación de las autoridades ejecutivas que necesariamente debe existir esto a nivel institucional. El directorio de la mancomunidad debe tener un contrapeso de control la misma que debe estar integrada por los consejeros departamentales, consejos municipales, miembros de los comités de vigilancia y representantes del consejo de desarrollo productivo, económico y social de los municipios mancomunados, debidamente acreditados y con voz y voto,

que puedan participar en la definición de estatutos y los demás cargos que integren el directorio de la mancomunidad.

El párrafo VI del referido artículo determina la obligación que tienen los gobiernos municipales mancomunados de concertar con el poder ejecutivo nacional y las prefecturas departamentales la ejecución de políticas de fortalecimiento, inversión y desarrollo, ésta es una forma de articular la planificación, lo cual quiere decir que toda iniciativa de desarrollo impulsada por una mancomunidad debe tener alto grado de articulación con los planes de desarrollo departamental y con las políticas nacionales.

Art. 158 párrafo VII “La mancomunidad municipal que apruebe un plan de desarrollo mancomunitario, concertado, podrá presentarlo en el Consejo departamental para su priorización preferente en la inversión concurrente departamental. El Consejo Departamental dará el mismo tratamiento a las propuestas de desarrollo concertada por la mancomunidad y que tenga impacto en la jurisdicción de más de un Municipio.

VIII “ La mancomunidad municipal podrá requerir de la Prefectura del o los departamentos que ella comprenda, el apoyo técnico permanente párale logro de los objetivos mancomunitarios.

Este artículo el párrafo VII del artículo mencionado hace referencia a que la mancomunidad pueda contar con un plan de desarrollo mancomunitario concertado entre los integrantes, este plan debe abordar necesariamente temáticas de orden estratégico e integrales, por lo tanto articulados con los propios planes de desarrollo municipal y los planes de desarrollo departamental, se resalta el hecho de que estos planes puedan ser presentados en el consejo departamental, implicando una gran oportunidad de inversión en temas que generan impacto.

El Art. 159 de la Ley 2235 enuncia (Áreas Metropolitanas) “Las áreas metropolitanas, están formadas por un conjunto de dos o más Municipios que experimentan procesos de conurbación y de integración física, económica, social y cultural con población mínima a quinientos mil (500.00) habitantes”.

El establecer previamente lo que significa áreas metropolitanas es fundamental para establecer la mancomunidad de municipios metropolitanos, esto significa que toda área metropolitana esta formada por dos o mas municipios los mismos que debe experimentado cierta fusión o unión de sus habitantes por ser las mismas próximas en cuanto al ámbito territorial, asimismo se reconoce como áreas metropolitana a los territorios donde dos o mas municipios experimentan una integración física, económica, social y cultural, ello significa que hay una interacción intensa, empero la ley establece una condición cuantitativa para ser definida como área metropolitana y es que esta tenga una población mínima es decir por lo menos 500.000 habitantes.

El Art. 160 de la Ley 2235 determina: (Mancomunidad Metropolitana“, “Los Gobiernos Municipales de dos o mas municipios integrantes de un Área Metropolitano deberán constituir, de modo concertado y coordinado, mancomunidades de Municipios Metropolitanos como instrumento socio – político y técnico de la planificación del desarrollo humano y económico sostenible del Área Metropolitana. Los concejos municipales de los municipios integrantes, aprobarán de manera independiente el convenio de mancomunidad, mediante Ordenanza Municipal.

Se debe tomar en cuenta que con referencia al artículo arriba citado está el artículo 160 de la ley de municipalidades que establece que los gobiernos municipales de áreas metropolitanas deben conformar mancomunidades de áreas metropolitanas las mismas que son consideradas por la propia ley como fundamentales puesto que las considera instrumentos sociopolíticos y técnicos de la planificación, encaminándose hacia una visión integral y no localista como fue hasta el día de hoy, así por ejemplo tenemos la gestión ambiental municipal que no puede ser asumida de manera aislada por gobiernos municipales que integran espacios poblacionalmente fusionados, las políticas ambientales deben ser armonizadas y la mancomunidad es un medio idóneo, esta la razón de que los legisladores casi impongan la conformación de mancomunidades metropolitanas.

El Art. 161 de la ley 2235 enuncia (Principios, Personalidad Jurídica y Prohibición) I “La conformación de mancomunidades de Municipios metropolitanos se registrará por los principios de subsidiariedad, equidad y proporcionalidad, considerando los derechos y autonomías de los gobiernos municipales.

II “La prefectura otorgará Personalidad Jurídica a la Mancomunidad Metropolitana como Asociación, de acuerdo con normas aplicables”

III “En un área metropolitana no podrá existir más de una mancomunidad metropolitana”.

Los principios que se incorporan son fundamentales ya que la base primordial de toda mancomunidad es la subsidiariedad es decir la acción estratégica concurrente que deben ejercer los gobiernos municipales que participan en un proceso de mancomunidad. En cuanto al principio de equidad jurídica esto se refiere a que no se puede establecer ventajas a favor de unos municipios y desventajas a favor de los otros. Desnaturalizándose la igualdad jurídica. En lo referente a la proporcionalidad es importante resaltar que no todos los municipios tienen el mismo grado de desarrollo tampoco el mismo nivel de ingresos ni la misma población, si bien tienen una igualdad jurídica es necesario propugnar el principio de proporcionalidad es decir asumir derechos y obligaciones en función de sus capacidades y beneficios siendo inherente al principio de solidaridad municipal.

La mancomunidad de municipios metropolitanos para ejercer derechos y obligaciones y ser operables debe necesariamente obtener su personalidad jurídica ante la prefectura del departamento la misma que una vez cumplido el trámite correspondiente debe emitir la resolución prefectural respectiva.

El Art. 162 de la ley 2235 establece (Composición y funcionamiento) I “La mancomunidad Metropolitana conformará un Directorio constituido por los alcaldes de los Municipios integrantes”.

II “El directorio tendrá las funciones de concertar y coordinar las políticas, estrategias, planes, proyectos, programas y acciones, contempladas en el convenio”.

III “ La ejecución estará a cargo de los alcaldes, por medio de los mecanismos técnicos mancomunados”.

IV “La Prefectura del departamento, coordinará con el Directorio los proyectos, programas y acciones concurrentes”.

Esta normativa hace referencia a que la mancomunidad metropolitana tiene un directorio conformado por los alcaldes de los municipios que tienen facultades ejecutivas, haciendo ostensibles mayores niveles de organización en relación a los municipios.

La Ley de Participación Popular Art. 22 establece (Cuenta de Participación Popular – recursos de Coparticipación tributaria) II “Los municipios que no posean una población mínima de 5.000 habitantes, deberán conformar mancomunidades para poder acceder a los mismos, a través de la cuenta de la mancomunidad.

Este artículo es la base sobre la cual se establece el Art 156 de la ley de municipalidades, este artículo marca una clara posición, de que la salida para el desarrollo de los Gobiernos Municipales de escasa población es la Mancomunidad con ello se busca nuevos horizontes para aquellos municipios pequeños.

El decreto Supremo 23813 (Reglamento de los Aspectos Económicos y Patrimoniales de la Ley 1551) Art. 22 indica “Las secciones Municipales cuya población no alcance a 5.000 habitantes, deberán conformar una Mancomunidad Municipal para la recepción de recursos, de acuerdo a lo previsto en el Numeral II del artículo 22 de la Ley de Participación Popular y deberán cumplir las siguientes condiciones”:

- Convenio de mancomunidad aprobado por los Consejos Municipales de los Gobiernos Mancomunados.
- Apertura de una Cuenta Fiscal, acuerdo al procedimiento establecido en el D. S. 23813.

- Presentación del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Mancomunado.

Este artículo recalca lo ya mencionado en el sentido de que los municipios con población menor a 5.000 habitantes deberán necesariamente mancomunarse para acceder a los recursos de coparticipación tributaria, aunque no es de una manera impositiva sino para despertar interés en los municipios.

El inciso a) establece que los órganos deliberantes es decir los consejos municipales son los encargados de aprobar el convenio de mancomunidad. El inciso b) determina que para acceder a una cuenta fiscal se deben regir a los procedimientos establecidos específicamente en el decretos supremo 23813.

El inciso c) establece la formulación de un POA mancomunado que señalará las acciones específicas a desarrollarse al interior de la mancomunidad.⁽⁶⁾

XV. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS TRÁMITES DE PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES.

Al haberme apersonado ante el Dr. Alberto Castillo Director de Asuntos Jurídicos de la Prefectura del Departamento de La Paz dicha autoridad no sin mostrar suspicacia, muy renuente a toda entrevista, a través de su secretaria pospuso varias veces tratar el asunto, para luego informarme a través de su asistente que NO HABÍA INFORMACIÓN DISPONIBLE y que ya se había otorgado documentación pertinente en la pasada gestión a una consultora individual que también se hizo presente a nombre de la Dirección del Servicio de Fortalecimiento Municipal y que todo lo que se me podía informar era que hasta marzo del presente año se tramitó 3 mancomunidades de las cuales sólo prosperó 2, una de las cuales no pudo viabilizarse porque

⁽⁶⁾ GUÍA LEGAL DE MANCOMUNIDADES. Ministerio de desarrollo Sostenible y Planificación. Viceministerio de Planificación Estratégica. Opúsculo Versión actualizada.

sencillamente el representante de un municipio rehusó firmar el acta final.⁽⁷⁾

Ante la Ventanilla Única de Trámites (VUT) a cargo del Lic. Juan Rodríguez Rivera se pudo observar también total hermetismo y desconfianza, en cuanto a la información solicitada, el recelo en exponer libros, actas y documentación requerida fue extremo, el Lic. Juan Rodríguez R. por sus recargadas tareas no me recibió, habiéndose encomendado mi solicitud al asesor jurídico de la ventanilla única quien se comprometió a otorgarme toda la información requerida en el lapso de 3 días, luego pidió más tiempo pues la información no se había sistematizado, posteriormente ante mi persistencia en fecha 2 de junio me otorgó solo información parcial referente a los trámites ingresados la prefectura, correspondientes a los meses de enero a mayo del año 2004 y que “TAL VEZ LA INFORMACIÓN REQUERIDA PUEDA TENERLA EL VICEMINISTERIO DE INVERSIÓN PÚBLICA”. El reporte mencionado además de los verbalmente expuesto por el asesor jurídica de la VUT de la Prefectura muestra que:

De enero a mayo del año 2004 se presentaron ante la prefectura 103 trámites de personería jurídica de asociaciones rechazados por existir homonimia en la denominación ó razón social de la asociación, y que posteriormente el 20% de todos los tramites de personería son observados por anormalidades en la redacción de estatuto y reglamento, dichas observaciones se refiere a falencias en:

- Objeto social
- * Duración

⁽⁷⁾ FILES. Cursantes en el SED-FMC (Prefectura del Departamento de La Paz)

Si bien el estatuto orgánico es el conjunto de normas, reglas, preceptos, determinaciones, que se regulan la estructura, muestran a la asociación como órgano, regula su proyección hacia el exterior en pos de la consecución de los fines y objetivos de la misma, debiendo comprender en lo posible a: la naturaleza la comunidad, los fines y objetivos, el patrimonio con el que cuenta, estructura general orgánica, asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, directorios, atribuciones, incorporación de municipios contrataciones, auditorías internas, disolución de la mancomunidad.

En cambio el reglamento interno que también es el conjunto de normas reglas, preceptos y determinaciones que regula la interacción entre municipios es decir las relaciones al interior de la mancomunidad debiendo comprender en lo posible; el domicilio, la situación jurídica de los asociados, sus derechos y deberes, el incumplimiento de los municipios, los aportes, transgresiones de los municipios, sanciones a los municipios, incorporación de nuevos municipios, expulsión de municipios.⁽⁸⁾

En el caso de los estatutos y reglamentos de las mancomunidades revisadas algunos artículos y capítulo ya consignados en los estatutos orgánicos, se REITERAN de forma innecesaria y hasta abusiva en los reglamentos internos, resaltando de esta forma la FALTA DE CONCORDANCIA entre ambas normatividades, ya que concordancia significa complementariedad y no reiteración.

⁽⁸⁾ IBIDEM

Cursan ante la dirección de Fortalecimiento Municipal dependiente de la Prefectura del Departamento 17 files correspondientes a 17 mancomunidades ya conformadas o en proceso de conformación. Un examen riguroso de los files arrojan los siguientes resultados:

XVI. CONCLUSIONES

En un país como Bolivia donde la regla general es la carencia de recursos, los municipios especialmente los inviables económicamente han empezado a aunar esfuerzos a objeto de emprender programas, captando mayores recursos de la cooperación internacional y de esa forma empezar a ver como algunos problemas que individualmente parecían difíciles de solucionar, unidos la solución apareció de repente por lo que se concluye lo siguiente:

- Siendo que la fecha el 91% de los municipios forman parte de alguna mancomunidad municipal a través de este mecanismo se ha establecido estrategias de desarrollo conjuntas y han captado recursos muy importantes de la cooperación internacional. Es así que como al estar involucradas 285 gobiernos municipales en la conformación de Mancomunidades Municipales se vio un movimiento de entre 10 a 15 millones de dólares al año, movimiento que ningún organismo del estado fiscaliza, pese a que no solo se maneja recursos de la cooperación internacional sino de los propios municipios; en cuanto a los consejos municipales estos ejercen un control ineficiente. Lo que pasa es que las Mancomunidades Municipales vistas como organizaciones municipales, con un **gerente** a la cabeza están constituidas por entidades públicas de ahí la importancia de transparentar la situación y convertirlo a las Mancomunidades Municipales en **sujeto de derecho público** a objeto de que alguna entidad como el Viceministerio de Participación Popular puede ejercer una fiscalización y se ingrese a una etapa de transparencia.

- Asimismo se concluye que las Mancomunidades Municipales al constituirse entidades privadas conformadas por sujetos de derecho público acarrearán el problema que no pueden captar recursos del estado, imprescindibles para sostener las estructuras de funcionamiento.
- En cuanto a la conformación de Mancomunidades Municipales impulsadas y auspiciadas por la unidad de fortalecimiento municipal dependiente de la Prefectura de La Paz se establece que de los 17 files existentes en dicha unidad 3 files se encuentran vacías. Acusándose en las demás desorden en la documentación. La redacción de los estatutos y reglamentos se la realizó de forma totalmente precaria e incongruente, pues de forma inaudita aspectos ya previstos en los estatutos orgánicos como por ejemplo domicilio se reitera de forma innecesaria y absurda en el reglamento interno, es decir se ve aquí una falta de concordancia entre ambos cuerpos lo que hace presumir que la persona que redactó casi el 100% de los estatutos y reglamentos no tiene la más mínima idea de que el reglamento interno es la normatividad que rige las relaciones de los Municipios Mancomunados entre sí y el estatuto orgánico es el precepto que guía la proyección de las Mancomunidades en su dinámica externa. Tampoco en la redacción se ha contemplado la peculiaridad e idiosincrasia de cada Mancomunidad aspecto que crea suspicacia en cuanto a que la redacción de estatutos y reglamentos fue realizada sin la consulta de los sujetos involucrados en la Mancomunidad, me atrevería a afirmar que simplemente a un modelo tipo se cambiaron los nombres y las fechas.
- En lo concerniente a la ingobernabilidad de los municipios se puede afirmar sin lugar a dudas que esta inestabilidad tan característica en los últimos tiempos en todos los municipios se refleja también en las Mancomunidades Municipales debiendo en lo ulterior insertarse de forma imperativa en los reglamentos de las Mancomunidades que el

gerente general y la directiva de toda Mancomunidad deben tener carácter permanente durante el tiempo previsto sin que los cambios de alcaldes incidan en las mismas.

- También se concluye que la Prefectura del departamento a través de su ventanilla única a cargo de su Secretario general realiza un manejo nada serio de la información al recepcionar trámites de Mancomunidades Municipales de forma indiferenciada con las asociaciones comunes y corrientes de tal manera que a la fecha ningún funcionario de la prefectura (ventanilla única) tiene idea de cuantas personerías jurídicas de Mancomunidades Municipales se han tramitado en los últimos 5 años.
- Cabe resaltar también la falta de coordinación en cuanto a la información referente a las Mancomunidades, entre el Viceministerio de planificación estratégica y participación popular con la Prefectura (SED-FMC)

Ya que ambos manejan cifras diferentes en cuanto a las Mancomunidades Municipales que dicen haber auspiciado en su conformación.

XVII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política del Estado (2004).
- Ley de municipalidades.
- Ley de Participación Popular (Ley 1551).
- Decreto Supremo 23813.
- Decreto Supremo 25286 (SED-FMC).
- Boletín Viceministerio de Participación Popular (Marzo 2004)
- Periódico La Prensa. Suplemento Domingo (12 de septiembre de 2004)
- Informe COM- DPP N° 022/2003 – 2004 Comisión de Descentralización y Participación Popular (Cámara de Diputados).

- Guía legal de mancomunidades Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular. 2003.
- 14 Files cursantes en el servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario. (SED-FMC).